

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202100207 00
Medio de Control	Ejecutivo
Demandante	Cleofelina García de Sanabria Y Otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

1. Antecedentes

En sentencia del 22 de septiembre de 2017 fue condenada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Tal decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia del 23 de agosto de 2018 dentro del medio de reparación directa N° 110013336035201400189 00. Dichas providencias cobraron ejecutoria el 5 de noviembre de 2018.

El 12 de diciembre de 2018 la parte ejecutante presentó solicitud de cobro ante la entidad y el 26 de febrero de 2020 presentó solicitud de ejecución ante el Juzgado por la falta de pago de la obligación.

Luego, mediante auto del 24 de marzo de 2022 fue inadmitida la solicitud siendo subsanada dentro del término. Enseguida, el 29 de abril del mismo año fue librado el mandamiento de pago, el cual fue corregido con proveído del 01 de julio del mismo año. En el mandamiento de pago se ordenó pagar a favor de Cleofelina García de Sanabria, Herminio Velandía Suárez, Luz Mirian Motta Cabrera, Ana Yakelín Velandía García, Jenny Carolina Velandía García, Dominga Suárez de Velandía, Blanca Delia Álvarez de Torres, Jersson Alexis Beltrán Motta y Yohan Estyven Beltrán Motta, y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, la suma de \$414.058.260.

Al respecto es importante señalar que en aquellos autos no fue incluido en la orden de pago al demandante Brayan Andrés Velandía García porque el mismo apoderado de los ejecutantes pidió su exclusión, pues no fue posible ubicarlo para que le confiriera poder cuya pretensión ascendía a \$39.062.100.

Así, entonces, una vez surtida la notificación a la ejecutada y ante el silencio de la entidad, el Despacho, mediante auto del 2 de junio de 2023, ordenó seguir adelante la ejecución y se dispuso practicar la liquidación del crédito. Luego, el 16 de junio de 2023 presentó liquidación de crédito por la suma de \$142.390.355 y simultáneamente le corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

2. De la liquidación del crédito allegada

Tras efectuar la liquidación del crédito, se advierte que no cumple a cabalidad los parámetros fijados en el mandamiento de pago, corregido por auto del 1 de julio de 2022 y reiterados en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, pues tomó un capital superior a lo ordenado, dado que incluyó la suma de \$39.062.100 que corresponde al valor de la suma de dinero de la víctima indirecta Brayan Andrés Velandía García, y que no se debía tener en cuenta, dada la solicitud expresa del apoderado judicial. Tampoco se acataron las pautas fijadas para la liquidación de los intereses moratorios, pues la ejecutante efectuó el cálculo por el equivalente a una y media veces de la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desconociendo lo ordenado por el Despacho.

Lo anterior tiene relevancia debido a que se ordenó el reconocimiento de los intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF a partir el 5 de noviembre de 2018, - fecha de ejecutoria de las sentencias - hasta el 6 de septiembre de 2019, tiempo en que se cumplían los 10 meses que tenía la entidad para pagar la obligación (art. 192, inc. 2 y núm. 4 art. 195 de la Ley 1437 de 2011). Asimismo, se ordenó el cálculo intereses moratorios comerciales a partir del 06 de septiembre de 2019, fecha en que se cumplieron los 10 meses que tenía la entidad para pagar la obligación, hasta que se haga el pago efectivo del crédito (núm. 4 art. 195 de la Ley 1437 de 2011).

Asimismo, se observa que la ejecutante con la liquidación de crédito allegó la Resolución N° 5955 del 19 de octubre de 2022 mediante la cual fue reconocido y ordenado el pago de \$820.921.446,93. Dicha suma fue pagada el 28 del mismo mes y año, a través del apoderado judicial de los ejecutantes y distribuido de la siguiente manera:

Forma de Pago							
Nombre	Capital e Intereses	Costas	Arancel Jud/Compensación	Otros Pagos	Descuento Acuerdo	Total Liquidado	Valor a Pagar
Herminio Velandia Suárez	\$141.538.180,49	0,00	0,00	0,00	0,00	\$141.538.180,49	0,00

Dominga Suárez de Velandía	\$70.769.090,26	0,00	0,00	0,00	0,00	\$70.769.090,26	0,00	
Blanca Delia Álvarez de Torres	\$70.769.090,26	0,00	0,00	0,00	0,00	\$70.769.090,26	0,00	
Cleofelina García de Sanabria	\$141.538.180,49	0,00	0,00	0,00	0,00	\$141.538.180,49	0,00	
Ana Yakelin Velandía García	\$70.769.090,26	0,00	0,00	0,00	0,00	\$70.769.090,26	0,00	
Jenny Carolina Velandía García	\$70.769.090,26	0,00	0,00	0,00	0,00	\$70.769.090,26	0,00	
Luz Mirian Motta Cabrera	\$141.538.180,49	0,00	0,00	0,00	0,00	\$141.538.180,49	0,00	
Favio Asprilla Mosquera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$ 0,00	\$820.921.446,93	
Jersson Alexis Beltrán Motta	\$21.230.727,08	0,00	0,00	0,00	0,00	\$21.230.727,08	0,00	
Yohan Estyven Beltrán Motta	\$21.230.727,08	0,00	0,00	0,00	0,00	\$21.230.727,08	0,00	
Brayan Andrés Velandía García	\$70.769.090,26	0,00	0,00	0,00	0,00	\$70.769.090,26	0,00	
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	\$820.921.446,93	\$820.921.446,93	
VALOR RESOLUCIÓN							\$820.921.446,93	

Así, entonces, se debe tener en cuenta que el abono a imputar a la obligación es el pagado a los ejecutantes con excepción de Brayan Andrés Velandía García, por lo que el valor pagado a tener en cuenta es la suma de \$750.152.356,67 y no como lo indicó el apoderado judicial de los ejecutantes. Por estas razones, resulta necesario modificar la liquidación del crédito¹ en los siguientes términos:

Tasa de Interés Moratorio	Fecha Inicial	Fecha Final	Capital	Intereses Acumulados
DTF	6 de noviembre de 2018	6 de septiembre de 2019	\$414.058.260,00	\$15.261.608,55
1,5 Tasa Interés Bancario Corriente	7 de septiembre de 2019	28 de octubre de 2022	\$414.058.260,00	\$320.564.382,28
Total Intereses Acumulados				\$335.825.990,83
Capital				\$414.058.260,00
Total Crédito				\$749.884.250,83
Pago 28 de octubre de 2022				\$750.152.356,67
Saldo a favor del Ejecutante				\$0,00
Saldo a favor del Ejecutado				\$268.105,84

Así, entonces, el valor de la obligación por capital e intereses a corte del 28 de octubre de 2022 ascendía a la suma de \$749.884.250,83, pero como la entidad efectuó el pago por la suma de \$750.152.356,67, queda un saldo a favor de la ejecutada por la suma de \$268.105,84, de lo cual se infiere que se encuentra totalmente pagada la obligación.

Según lo anterior, la liquidación del crédito practicada por el Despacho asciende a la suma de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cinco Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (\$268.105,84), que corresponde al saldo a favor de la ejecutada por el pago que hizo en exceso a la parte ejecutante.

¹ Liquidación de Crédito realizada con apoyo del calculador de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado <https://www.defensajuridica.gov.co/Paginas/Liquidacion.aspx> Se anexa al presente auto.

Conforme a lo anterior, se hace necesario correr traslado de la liquidación del crédito realizada por el Despacho por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien sobre el particular.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ESTABLECER que la **liquidación del crédito** elaborada por el Despacho queda de Doscientos Sesenta y Ocho Mil Ciento Cinco Pesos con Ochenta y Cuatro Centavos (\$268.105,84) M/cte., que corresponde al saldo a favor de la ejecutada por el pago que hizo en exceso a la parte ejecutante.

TERCERO: CORRER traslado a las partes de la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c685e971eb147ca0227635c3aec38615ba245cf9f8982bb36c5da898bc918122**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>